



VISTOS, el Informe N° 000065-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 19 de marzo de 2025, el Informe N° 000532-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de marzo de 2025, y los Expedientes N° 30144-2025/MC, N° 33959-2025/MC y N° 34825-2025/MC mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado *"UNA HAZAÑA NACIONAL"*,
y

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 30144-2025/MC de fecha 10 de marzo de 2025, Aranwa Asociación Cultural, debidamente representada por Maria Celeste Viale Yerovi, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*UNA HAZAÑA NACIONAL*" por realizarse del 14 de marzo al 13 de abril de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en Jirón Huiracocha 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 396-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo de 2025, debidamente notificada el 13 de marzo de 2025, se formularon observaciones a la solicitud presentada;

Que, mediante Expediente N° 33959-2025 de fecha 14 de marzo de 2025 la administrada solicita ampliación de plazo de subsanación de 2 días;

Que, mediante Carta N° 422-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de marzo 2025, la Dirección de Artes aprueba la solicitud de ampliación del plazo de entrega de las subsanaciones;

Que, con Expediente N° 34825-2025/MC de fecha 17 de marzo de 2025 la administrada levantó las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*UNA HAZAÑA NACIONAL*", cuenta la historia de Fray Calixto de San José Túpac Inca, un mestizo que en el siglo XVIII realizó la notable hazaña de viajar sin el apoyo de nadie hasta España; venciendo una serie de dificultades, luchó para entregarle al rey, con sus propias manos, las quejas sobre la situación de su pueblo. Dos actores y una actriz cuentan e interpretan la historia de Fray Calixto, quien no consiguió su propósito, pues su pedido se perdió en la maraña burocrática del Consejo de Indias. Regresó al Perú donde lo acusaron de complotar contra la corona y finalmente lo mandaron a un convento en España donde terminó sus días.

Que, asimismo, el espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", puesto que es la representación de una historia. En este caso, se enmarca como "Teatro histórico", ya que presenta acontecimientos reales de la historia del Perú; y, como "Teatro épico", término planteado por el dramaturgo alemán Bertolt Brecht, cuando una obra confronta a la audiencia con situaciones donde debe haber cambios y esta tiene una participación más activa en el transcurso y resolución de la historia. La referida obra, asimismo, utiliza elementos de sátira y humor para aproximar sus temáticas al espectador. Se trata de la puesta en escena del libreto originalmente escrito por el dramaturgo peruano Alfonso Santistevan, quien también asume la dirección escénica, con las actuaciones de Pold Gastelo, Daniela Trucíos y Ricardo Bromley;

Que, de acuerdo al Informe N° 000065-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*UNA HAZAÑA NACIONAL*", se tiene



que este aborda diversas temáticas históricas y sociales relevantes para el Perú, tales como las estructuras de poder, las injusticias sociales y el maltrato hacia los pueblos originarios por parte de las autoridades coloniales. La narrativa de la obra se plantea cómo la aspiración de un Perú donde indígenas, mestizos y criollos sean reconocidos y respetados. A través de la historia de Fray Calixto, se muestra y evidencia el coraje, la determinación y la lucha por la libertad, la justicia y la igualdad; además de visibilizar la búsqueda de un objetivo en comunidad, que beneficie a toda una colectividad de personas. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que difunde y presenta momentos históricos peruanos, a través de la vida y memoria de un personaje precursor de la independencia del Perú, preservando así los derechos fundamentales en la Constitución Política del Perú;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"UNA HAZAÑA NACIONAL"*, es un espectáculo que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que promueve la memoria histórica y cultural del Perú. Asimismo, la obra utiliza el recurso de "Metateatro", para que la historia sea, además de representada, narrada por los actores y la actriz, dotándola de un alto dinamismo, juego y convenciones escénicas lúdicas; así como de una conexión más cercana con el espectador.

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "Una hazaña nacional" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la justicia, la igualdad, la libertad y la dignidad humana; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que refleja la lucha de un personaje por reivindicar los derechos de los oprimidos, invitando al espectador a la reflexión sobre la memoria, la justicia, la comunidad y la identidad peruana;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"UNA HAZAÑA NACIONAL"*, se realizará del 14 de marzo al 13 de abril de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en Jirón Huiracocha 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado, para 150 personas, teniendo para los días viernes, dentro del sector Platea Primer Piso la localidad Platea General el costo de S/ 56.60 (cincuenta y seis y 00/100 Soles); como localidad Platea estudiante el costo de S/31.30 (treinta y uno y 60/100 Soles); como localidad Platea Jubilados el costo de S/ 46.60 (cuarenta y seis y 00/100 Soles); como localidad Platea CONADIS y Viernes Cultural el costo de S/ 31.60 (treinta y uno y 00/100 Soles); dentro del sector Mezzanine Segundo Piso la localidad Mezzanine General el costo de S/ 56.60 (cincuenta y seis y 00/100 Soles); como localidad Mezzanine Estudiante el costo de S/31.30 (treinta y uno y 60/100 Soles); como localidad Mezzanine Jubilados el costo de S/ 46.60 (cuarenta y seis y 00/100 Soles); para los días sábado y domingo, dentro del sector Platea Primer Piso la localidad Platea General el costo de S/ 56.60 (cincuenta y seis y 00/100 Soles); como localidad Platea estudiante el costo de S/31.30 (treinta y uno y 60/100 Soles); como localidad Platea Jubilados el costo de S/ 46.60 (cuarenta y seis y 00/100 Soles); como localidad Platea CONADIS el costo de S/ 31.60 (treinta y uno y 00/100 Soles); dentro del sector Mezzanine Segundo Piso la localidad Mezzanine General el costo de S/ 56.60 (cincuenta y seis y 00/100 Soles); como localidad Mezzanine Estudiante el costo de S/31.30 (treinta y uno y 60/100 Soles); como localidad Mezzanine Jubilados el costo de S/ 46.60 (cuarenta y seis y 00/100 Soles);



Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Viernes Cultural ascendente a S/31.60, el cual cuenta con 15 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000532-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "UNA HAZAÑA NACIONAL", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "UNA HAZAÑA NACIONAL", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "UNA HAZAÑA NACIONAL" con eficacia anticipada al 14 de marzo de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en Jirón Huiracocha 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, que se realiza hasta el 13 de abril de 2025 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 30144-2025, N° 33959-2025 y N° 34825-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES